INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00067-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2014-00491-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al doctor **JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ JOVEN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 112.129.300 y la T.P. No. 167.081 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV**, según poder visto a archivo 02 del expediente digital.

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las actuaciones de la sentencia de primera y segunda instancia, junto con la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2014-00491-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

Analizada la solicitud de medidas cautelares deprecada por la procuradora judicial de la parte ejecutante en archivo 08 del expediente digital, se considera que las mismas se ajustan a derecho, razón por la cual se accede a lo peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las ejecutadas **CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA. y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, como integrantes del **CONSORCIO LUZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UMV** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y a favor del demandante **JOHAN MONROY** por las siguientes sumas y conceptos:

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($755.762.00)** por concepto de saldo final de prestaciones sociales.

- La suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($12.548.800.00)** por concepto de indemnización moratoria.

- La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($1.755.606.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las ejecutadas **CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA. y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, como integrantes del **CONSORCIO LUZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UMV** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y a favor del demandante **JOSÉ ARNULFO ROA** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($109.566.00)** por concepto de saldo final de prestaciones sociales.

- La suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($11.636.240.00)** por concepto de indemnización moratoria.

- La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($1.755.606.00)** por concepto de costas procesales.

TERCERO: Las anteriores sumas de dinero deberá ser cancelada por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UMV**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en archivo 08 del diligenciamiento digital.

- Limítese el embargo a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000.00)**.

- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, incluyendo las advertencias expuestas, en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA., ASFALTOS LA HERRERA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UMV** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, o quienes hagan sus veces.

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: En tanto la solicitud deprecada en archivo 01 del expediente digital, por parte del procurador judicial de los ejecutantes, a efectos de materializar las medidas cautelares sobre las demandadas, por Secretaría, **OFÍCIESE** a las entidades indicadas, en los términos allí narrados.

OCTAVO: Adviértase que dentro del plenario reposa deposito judicial a favor del demandante **JOSÉ ARNULFO ROA**, a cargo de la demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por valor de **$432.664**, el cual se **TENDRÁ** en cuenta en el momento procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

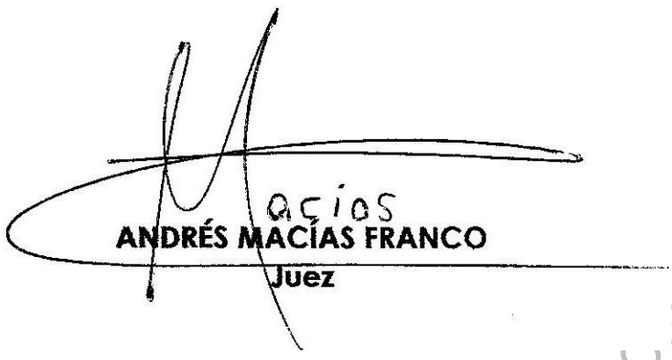

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DCAE